

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 2022-00092 – 2ª Instancia

Funza, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso, deprecada tanto por la parte demandante como por el extremo ejecutado, y por razón del límite de la competencia atribuida a este Despacho para conocer del presente asunto, conforme lo prevé el artículo 328 del CGP, se dispone:

1. **Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada**, contra la sentencia dictada el 21 de julio de 2021, por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, por virtud de la cual declaró no probadas las excepciones de mérito propuestas.-
2. Consecuente con lo anterior, regresar de manera inmediata el expediente al Juzgado de origen, para que provea sobre la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ